

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL—REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR

Siendo de urgente necesidad confeccionar la estadística de las Juntas de Reformas sociales, constituidas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno inmediatamente un estado análogo al que á continuación se publica, procurando que los datos no exijan nueva rectificación que demore la ejecución de servicio tan importante reclamado repetidas veces por la Superioridad.

Logroño 22 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Fernando G. Regueral.

Modelo que se cita:

Provincia de _____ Alcaldía de _____

JUNTA LOCAL

constituida en _____ de _____ de _____ con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904.

Presidente. D. _____ Médico titular. D. _____

Párroco.... D. _____ Secretario..... D. _____

VOCALES

Patronos

Obreros

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

VOCALES SUPLENTE

Patronos

Obreros

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de crear un epígrafe en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de industrial para los que se dedican á la exportación de frutos de la tierra, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, queriendo favorecer el desarrollo de nuestro comercio de exportación y secundar los propósitos que llevaron al Gobierno á la suspensión de los efectos del impuesto de transportes sobre las frutas y legumbres, propone la creación de un nuevo epígrafe en la tarifa 5.ª de la Contribución industrial, relativo á los especuladores en frutos de la tierra.

A este fin propone que se fije en 500 pesetas la cuota que aquellos satisfagan, sin perjuicio de que tributen por los actuales epígrafes de la tarifa 1.ª ó de la 2.ª, si respectivamente se dedicaran también dentro del territorio nacional, á operaciones de comercio al por menor ó al por mayor.

Con tales antecedentes se ha remitido el expediente á consulta de este Consejo en su Comisión permanente. La modificación propuesta significa una medida de gobierno que viene á completar otras ya adoptadas y que se encaminan todas á favorecer la exportación de productos agrícolas que no sean necesarios al consumo interior.

Partiendo de esta considera-

ción, y atendiendo á los fines que con estas medidas se persiguen, encuentra el Consejo aceptable en principio la modificación propuesta, que supone una notable reducción de cuotas respecto á las hoy establecidas en el epígrafe 38 de la tarifa 2.ª, para los comerciantes autorizados á hacer las ventas de que se trata.

También cree el Consejo que la cuota propuesta por la Dirección para los que especulen por cuenta propia es, dentro del interés admitido de favorecer la exportación, equitativa y aceptable, teniendo en cuenta el precedente establecido para los que ejecutan operaciones análogas por cuenta ajena, los cuales contribuyen, según el epígrafe 41 de la tarifa 2.ª, con cuotas que son la mitad ó menos de la que ahora se propone. Encuentra también aceptable este Consejo que el nuevo epígrafe se lleve á la tarifa 5.ª, sección 2.ª, tanto por la necesaria variación de puntos en que han de hacer las compras y expediciones los especuladores, cuanto porque, dedicados solamente á la exportación para el extranjero, por ello, y por la razón ya expuesta, debe ser indiferente el lugar en que las operaciones de este tráfico se realicen. Por último, es de evidente fundamento, y conforme al criterio que impera en el reglamento de la Contribución industrial, y al propósito que inspira la reforma, la salvedad de que los beneficios de ésta no autorizan para ejercer sino mediante el pago de la otra cuota distinta, ó sea de la actualmente establecida, el ejercicio del comercio con relación al consumo interior. Expuestos ya los extremos en que el parecer del Consejo coincide con el de la Dirección, sólo quedan por justificar las variaciones que esta Comisión cree deben introducirse en la propuesta del Centro directivo. En primer lugar, entiende el Consejo que, en vez de «frutos de la tierra» debe

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

331

Don Francisco de la Torre y Sabal, Juez de instrucción del partido de Alcañiz;

Por el presente que se expide en méritos de causa que me hallo instruyendo por haber sido encontrado muerto en el albergue ó casa de los pobres de esta ciudad, el pordiosero Eusebio Gil, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Cervera del río Alhama, ocurrido en veinticinco de Enero último, he acordado llamar por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado, en los de Cervera del río Alhama, *Boletines oficiales* de la provincia de Logroño y de ésta, á los herederos del mismo en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de aquellos, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento y la acción civil, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcañiz á dieciseis de Febrero de mil novecientos cinco.—Francisco de la Torre.—P. S. O., Victoriano N. Balaguer.

345

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada instruido por el Procurador D. Toribio Ojeda Gómez, contra el vecino de Uruñuela, don Gregorio Azofra Merino, como administrador de la testamentaria de doña Bernardina Azofra Ojeda, he acordado sacar á pública subasta y sin sujeción á tipo los bienes que se dirán en aquel embargados, la que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Marzo á las doce:

Una casa propiedad del D. Gregorio, sita en la calle Nueva de dicha villa de Uruñuela, sin número; que linda derecha entrando, D. Juan Somalo Sáez; izquierda entrando, herederos de Santiago Cárdenas, y traseira, huerto de Felipe Moreno Artacho; compuesta de planta baja, un piso y alto con un corral y un pino. En dicho expediente se justificó que la tal finca se halla edificada sobre un solar de la casa número dieciocho de la calle indicada, de tres áreas veinticuatro centiáreas comprada por el Gregorio Azofra á Narciso Marijuán; Sur, Cayetano Salinas; Poniente, la calle, y Oriente, Mauricio Fernández; tasada en dos mil trescientas pesetas.

Una prensa de hierro de dos husos moderna, procedente de la fundición ó ferretería de D. Felipe Pérez, vecino de Haro, con mesa de madera y servicio de agujas y marranos, para prensar uva; tasada en mil pesetas.

Observaciones:

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

No se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de la casa, los que deberán ser suplidos por el rematante.

Dado en Nájera á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

350

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Hago saber: Que por Don Martin Pascual Unzueta, casado, mayor de edad, Procurador, vecino de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado expediente encaminado á justificar la posesión á su favor entre otras fincas, de las dos siguientes, sitas en jurisdicción de esta ciudad:

En Rapariegos, viña de quince obradas ó sea sesenta y dos áreas noventa centiáreas; linda Norte, lleco; Sur, Eusebia Uzurriaga; Este, Escolástica Ibarra, y Oeste, Angel Fernández y Angel Floristán.

En camino de Somalo, otra de una fanega ó veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Este, dicho camino, y los demás aires, Alejandro Peña.

Y como en el Registro de la propiedad existen asientos á nombre de Don Remigio Pérez Gómez, que en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro era casado, propietario, de cincuenta y tres años, vecino de esta ciudad, que contradicen la posesión justificada en dicho expediente, de conformidad á lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, por el presente se da conocimiento de la instrucción de repetido expediente al nombrado Don Remigio Pérez Gómez ó sus causahabientes, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado alegando los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á dieciocho de Febrero de mil novecientos cinco.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Juzgados Municipales

351

Don Manuel González Moreno y Balda, Juez municipal de San Vicente de la Sonsierra;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente posesorio para acreditar la posesión en que Don Andrés Pascual de la Llana y López, se halla de la cantidad de quinientas tres pesetas con setenta y siete céntimos en la casa número once de San Roque de esta villa.

Y apareciendo asiento contradictorio en el registro de la propiedad de

Haro, he acordado en providencia de hoy oír á Don Benito Pascual de la Llana ó á sus herederos por hallarse inscrita dicha porción de casa á nombre del mencionado señor, previniéndoles que de no comparecer en este Juzgado en el plazo de diez días, á contar del en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á alegar lo que crean oportuno en el expediente, se les tendrá por conformes con el mismo.

San Vicente diecisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—Manuel González Moreno.—Ante mí: Casto Aldama, Secretario.

Anuncios Oficiales

ALDEANUEVA DE EBRO

337

Don José María Arnedo Mateo, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro;

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el presente año el mozo Alfonso Segundo Olloqui Iturriaga, hijo de Francisco y Evarista, en el sorteo celebrado el día 12 del actual le ha correspondido el número 25, y por no encontrarse en esta villa dicho individuo, en cumplimiento del art. 77 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca en esta casa Consistorial el domingo 5 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 91 de dicha ley, pudiendo alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, instruyéndose el correspondiente expediente de prófugo por falta de presentación con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la expresada ley.

Aldeanueva de Ebro 17 de Febrero de 1905.—José María Arnedo.

EZCARAY

340

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan á las operaciones del alistamiento y sorteo, se les cita por el presente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5, primer domingo del próximo mes de Marzo y hora de las nueve, en esta casa Consistorial, previniéndoles que la falta de presentación les parará el perjuicio que hubiere lugar, pudiendo hacer uso de las atribuciones que concede el artículo 95 de la ley de Reemplazos vigente.

Número 1. Balbino Altuzarra Vázquez, hijo de Teodoro y Daniela.

Número 2. Antonio Torras Rodrigo, hijo de Domingo y de María.

Número 3. Cosme Somovilla Blas, hijo de Faustino y Laureana.

Ezcaray 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Antonio Rodrigo.

decirse «frutas del país», y lo cree así porque la primera de dichas denominaciones, sobre no indicar claramente que se refiere á la producción nacional, ó ceñirse, por el contrario, á los productos de una localidad ó región, pecando de amplia ó de restringida por lo que al territorio se refiere, ofrece además el inconveniente de abarcar con generalidad muchos productos agrícolas.

No cree el Consejo que á todos ellos se quiera ni se deba extender la reforma, debiendo ésta limitarse á las frutas y algunas hortalizas, ya que otras producciones son artículos de primera necesidad en el consumo interior, encarecidos ya por la diferencia en el cambio internacional, que favorece la exportación; por lo cual, de darse nuevo impulso á ésta respecto de dichos productos, podría agravarse el problema de las subsistencias.

Finalmente, y para evitar toda duda, ha creído esta Comisión conveniente hacer algunas aclaraciones para que el sentido del nuevo epígrafe no pueda ofrecer duda, puesto en relación con los párrafos que encabezan la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, á la cual va á llevarse el nuevo precepto.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Estado opina que procede la creación de un epígrafe en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, redactado en la siguiente forma:

«Espectadores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país y hortalizas que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior: pagarán 500 pesetas.

Podrán almacenar y exportar las frutas en distintos puntos del territorio nacional sin pagar más que una cuota.

Como dedicados á estas operaciones al por mayor no les es aplicable el párrafo último de los que preceden á los epígrafes de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª

NOTA. Si estos industriales vendiesen al por mayor cualquiera clase de mercancías dentro del territorio nacional pagarán, como comerciantes, por el número 38 de la tarifa 2.ª, y por la tarifa 1.ª si las ventas fuesen al por menor.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe figure en dicha tarifa 5.ª con el núm. 3 bis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 18 de Febrero.)